

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
91/C 86/01	ECU — Tipo de interés aplicado por el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria a sus operaciones en ecus para el mes de abril de 1991	1
91/C 86/02	Proyecto piloto de ayuda económica para la traducción de obras literarias contemporáneas	3
91/C 86/03	Nombramiento de los miembros del Consejo de administración de la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo	7
91/C 86/04	Aplicación uniforme de la nomenclatura combinada (NC) (Clasificación de mercancías)	7
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
91/C 86/05	Sentencia del Tribunal de Justicia, de 28 de febrero de 1991, en el asunto C-234/89 (petición de decisión prejudicial presentada por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main), Stergios Delimitis contra Henninger Bräu AG (<i>Competencia — Contratos de suministro de cerveza — Perjuicio del comercio intracomunitario — Exención por categoría — Competencias de los órganos jurisdiccionales nacionales</i>)	8
91/C 86/06	Asunto C-370/90: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la High Court of Justice, Queen's Bench Division, de fecha 19 de octubre de 1990, en el asunto entre The Queen y The Immigration Appeal Tribunal y el señor Surinder Singh, Ex parte: Secretary of State for the Home Department	9
91/C 86/07	Asunto C-63/91: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Court of Appeal, de fecha 21 de diciembre de 1990, en el asunto entre Sonia Jackson y Chief Adjudication Officer	9

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 86/08	Asunto C-64/91: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Court of Appeal, de fecha 21 de diciembre de 1990, en el asunto entre Patricia Cresswell y Chief Adjudication Officer	9
91/C 86/09	Asunto C-65/91: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 1991 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas	10
91/C 86/10	Asunto C-66/91: Recurso interpuesto el 15 de febrero de 1991 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Emerald Meats Limited	11
91/C 86/11	Asunto C-71/91: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de Génova de fecha 14 de enero de 1991, en el asunto entre Ponente Carni SpA y Amministrazione delle Finanze	12
91/C 86/12	Asunto C-76/91: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Supremo Tribunal Administrativo, Lisboa, de fecha 14 de febrero de 1991, en el asunto entre Caves Neto Costa SA, por una parte, y Ministro de Comercio y Turismo y Secretario de Estado de Comercio Exterior, por otra	12
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
91/C 86/13	Asunto T-13/91: Recurso interpuesto el 26 de febrero de 1991 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Michael Harrison	13
<hr/>		
II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>		
.....		
<hr/>		
III <i>Informaciones</i>		
Comisión		
91/C 86/14	Solicitud de ofertas — Contrato para la provisión de los servicios de asistencia técnica necesarios para hacer efectivas las iniciativas comunitarias Euroform, Now y Horizon	14
91/C 86/15	Licitación en relación con la puesta en marcha y gestión de una estructura intermedia de apoyo para la realización de iniciativas tomadas por la Comisión en el marco de la realización de intervenciones cofinanciadas por los Fondos estructurales	16

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de interés aplicado por el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria a sus operaciones en ecus: 10,25 % para el mes de abril de 1991

ECU (1)

2 de abril de 1991

(91/C 86/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	42,3481	Escudo portugués	180,959
Marco alemán	2,05730	Dólar USA	1,21246
Florín holandés	2,31894	Franco suizo	1,74836
Libra esterlina	0,692041	Corona sueca	7,43357
Corona danesa	7,89188	Corona noruega	8,01312
Franco francés	6,98011	Dólar canadiense	1,40427
Lira italiana	1535,58	Chelín austriaco	14,4767
Libra irlandesa	0,770107	Marco finlandés	4,85467
Dracma griega	223,140	Yen japonés	169,259
Peseta española	127,781	Dólar australiano	1,56648
		Dólar neozelandés	2,05327

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ECU,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff»

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(1) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).
 Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).
 Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).
 Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).
 Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).
 Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

ECU

Importe en moneda nacional por una unidad:

	<i>28. 3. 1991</i>	<i>marzo (¹)</i>		<i>28. 3. 1991</i>	<i>marzo (¹)</i>
Franco belga y franco luxemburgués	42,3693	42,2789	Escudo portugués	180,567	179,069
Marco alemán	2,05891	2,05240	Dólar USA	1,20018	1,28059
Florín holandés	2,32103	2,31348	Franco suizo	1,75166	1,77327
Libra esterlina	0,691945	0,700236	Corona sueca	7,41278	7,53498
Corona danesa	7,89333	7,88105	Corona noruega	8,00039	8,01259
Franco francés	6,97964	6,98529	Dólar canadiense	1,39077	1,48131
Lira italiana	1532,03	1530,70	Chelín austriaco	14,4850	14,4393
Libra irlandesa	0,770481	0,770241	Marco finlandés	4,85412	4,90852
Dracma griega	222,729	221,353	Yen japonés	168,565	175,573
Peseta española	127,579	127,633	Dólar australiano	1,54862	1,65958
			Dólar neozelandés	2,04460	2,15433

(¹) La media mensual del cambio del ecu es publicada cada fin de mes.

Proyecto piloto de ayuda económica para la traducción de obras literarias contemporáneas

(91/C 86/02)

La Comisión de las Comunidades Europeas ha decidido lanzar en 1989 un proyecto piloto cuyo objeto es fomentar, mediante la concesión de una ayuda económica para su traducción, una mayor difusión de obras literarias contemporáneas que sean representativas de la cultura europea.

Las características de dicho proyecto piloto son las siguientes:

1. La ayuda se concederá para la traducción de obras literarias contemporáneas, representativas de la cultura de la que procedan, que puedan resultar de interés para un amplio sector del público europeo.

En circunstancias excepcionales, podrá concederse la ayuda para la traducción de obras de autores procedentes de terceros países, signatarios del Convenio cultural europeo, que resulten significativas en el contexto de la cultura europea.

2. Por «literatura contemporánea» se entenderán las obras cuya primera publicación haya tenido lugar en el siglo XX, concediéndose prioridad a las publicadas por primera vez a partir de 1945. A título excepcional, se tendrán en cuenta obras publicadas a finales del siglo XIX.
3. Se concederá prioridad, por orden decreciente, a la traducción de:
 - obras en lenguas menos difundidas a las lenguas de mayor difusión;
 - obras en lenguas menos difundidas a otras lenguas menos difundidas;
 - obras en lenguas de mayor difusión a lenguas menos difundidas;
 - obras en lenguas de mayor difusión a otras lenguas de mayor difusión, teniendo especialmente en cuenta la situación concreta de las literaturas más minoritarias por lo que respecta a las traducciones de ellas realizadas.
4. La ayuda se concederá para las obras cuya publicación en el mercado europeo no se considere factible sin subvención comunitaria.
5. Se podrán conceder ayudas para la traducción de extractos de obras literarias con objeto de permitir a los

editores que deseen publicar libros en lenguas menos difundidas, pero que no puedan leerlos en la lengua original, apreciar mejor su valor literario y su interés comercial.

6. Por lo que respecta al procedimiento:

- los editores que tengan intención de publicar las traducciones previstas en los apartados 1 y 2 deberán presentar las solicitudes de subvención antes del 15 de septiembre de 1991. Dichas solicitudes se enviarán simultáneamente a la Comisión (en formulario mecanografiado por triplicado) y a las oficinas de contacto, cuya relación figura en el Anexo 2 (en formulario mecanografiado por duplicado). Los plazos son imperativos y no podrán prorrogarse; la fecha que figure en el matasellos de correos se considerará la oficial de presentación de la solicitud;
- las solicitudes deberán presentarse en el formulario previsto al efecto, no aceptándose las reproducciones mecanográficas del mismo. A dicho formulario se adjuntarán los datos previstos en el Anexo 1, dirigido a la Comisión y a la oficina de contacto correspondiente, uniéndose todos los documentos en un único expediente (formato máximo A4). Los formularios pueden solicitarse en las oficinas de contacto y en las oficinas de la Comisión de las Comunidades Europeas en los Estados miembros (véase Anexo 2) o a la División de acción cultural de la Comisión (Joseph II 70-o/8), rue de la Loi, 200, B-1049 Bruselas;
- la Comisión adoptará la decisión de concesión o denegación de la ayuda económica antes del 15 de octubre de 1991, previo dictamen del Comité consultivo de expertos y a la vista de las disponibilidades presupuestarias.

7. La subvención cubrirá el 100 % de los honorarios del traductor, establecidos según el procedimiento habitual en el mercado del país de que se trate. Las obras traducidas deberán publicarse dentro del año siguiente al de concesión de la subvención; si no se lleva a cabo la publicación, deberán reembolsarse todas las cantidades anticipadas.
8. El proyecto piloto surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y tendrá una duración experimental de 5 años, renovándose todos los años mediante una nueva publicación en el Diario Oficial.

*ANEXO 1***Datos que deberán adjuntar a la solicitud los editores que deseen publicar la traducción de una obra literaria contemporánea**

- Evaluación del mercado previsto;
- prueba de que la aportación comunitaria contribuirá sensiblemente a garantizar la viabilidad comercial de la traducción;
- acuerdo de principio entre el titular o titulares de los derechos y el editor de la traducción;
- fecha prevista de entrega de la traducción y de publicación, estimación del precio, borrador del contrato de traducción y garantías sobre la competencia del traductor;
- planes de comercialización;
- pruebas que demuestren que el editor no ha recibido ningún otro tipo de ayuda económica pública;
- garantía de que se hará constar claramente en la obra el nombre del traductor y la contribución de la Comunidad.

*ANEXO 2***Oficinas de contacto**

1. BÉLGICA

Commissie van Advies tot bevordering van de Nederlandse letterkunde — Administratie voor Kunst,
Koloniënstraat 29-31,
B-1000 Brussel;

Commission des lettres de la Communauté française,
Galerie Ravenstein 4/28,
B-1000 Bruxelles;

Monsieur Roger Havenith,
Chaussée Romaine 733, boîte 3,
B-1020 Bruxelles

2. DINAMARCA

Dansk litteraturinformationscenter,
Fru Lise Bostrup,
Amaliegade 38,
DK-1256 København K

3. ALEMANIA

Europäisches Übersetzerkollegium in Straelen,
D-4172 Straelen — Niederrhein 1

4. GRECIA

Κα' Αλκηστις Σουλογιάννη,
Τμήμα Γραμμάτων,
Υπουργείο Πολιτισμού,
Ερμού 17,
GR-10186 Αθήνα

5. ESPAÑA

Federación de Gremios de Editores de España,
C/Juan Ramón Jiménez, 45-9º Izd.,
E-28036 Madrid

6. FRANCIA

Direction du livre et de la lecture,
27, avenue de l'Opéra,
F-75001 Paris

7. IRLANDA

Arts Council,
70 Merrion Square,
IRL-Dublin

8. ITALIA

Sottocomitato consultivo per gli incentivi alle traduzioni di opera italiane in lingue straniere,
Direzione generale relazioni culturali,
Ministero affari esteri,
Piazzale Farnesina,
I-00194 Roma

9. LUXEMBURGO

Service de littérature du ministère des affaires culturelles,
19-21, rue Goethe,
L-1637 Luxembourg

10. HOLANDA

Interim Stichting Nederlands Literair Productie-Vertalingen Fonds,
Singel 464,
NL-1017 AV Amsterdam

11. PORTUGAL

Instituto Português do Livro e da Leitura,
Av. de Berna, 13/4º,
PT-1000 Lisboa

12. REINO UNIDO

Dr Alastair Niven,
Director of Literature,
Arts Council of Great Britain,
105 Piccadilly,
UK-London W1U 0AU

Oficinas de la Comisión de las Comunidades Europeas

BÉLGICA

Bruxelles/Brussel

Rue Joseph II 99, B-1040 Bruxelles
Joseph II straat 99, B-1040 Brussel
Tel. 235 38 44

DINAMARCA

København

Højbrohus
Østergade 61
Postbox 144
DK-1004 København K
Tel. 14 41 40

ALEMANIA

Bonn

Zitelmannstraße 22
D-5300 Bonn
Tel. 53 00 90

Berlin (sucursal de la Oficina de Bonn)

Kurfürstendamm 102
D-1000 Berlin 31
Tel. 892 40 28

München (sucursal de la Oficina de Bonn/Büros)

Erhardtstraße 27
D-8000 München 2
Tel. 202 10 11

GRECIA

Aθίνα

2 Vassilissis Sofias
Postfach 11002
GR-Athina 10674
Tel. 724 39 82 (3 líneas)

ESPAÑA

Madrid

Calle de Serrano 41
5ª Planta
E-28001 Madrid
Tel. 435 17 00/435 15 28

Barcelona

Edificio Atlántico
Av. Diagonal, 407bis
E-08008 Barcelona
Tel. 415 81 77
Fax 415 63 11

FRANCIA

Paris

288, Blvd Saint Germain
F-75007 Paris
Tel. 40 63 40 99

Marseille (sucursal de la Oficina de París)

C.M.C.I.
2, rue Henri Barbusse
F-13241 Marseille Cedex 01
Tel. 91 91 46 00

IRLANDA

Dublin

39 Molesworth Street
IRL-Dublin 2
Tel. 71 22 44

ITALIA

Roma

Via Poli 29
I-00187 Roma
Tel. 678 97 22

Milano (sucursal de la Oficina de Roma)

Corso Magenta 59
I-20123 Milano
Tel. 80 15 05/6/7/8

LUXEMBURGO

Luxembourg

Bâtiment Jean Monnet
Rue Alcide De Gasperi
L-2920 Luxembourg
Tel. 430 11

PAÍSES BAJOS

Den Haag

Korte Vijverberg 5
NL-2513 AB Den Haag
Tel. 346 93 26

PORTUGAL

Lisboa

Centro Europeu Jean Monnet
Rua do Salitre 56
P-1200 Lisboa
Tel. 154 11 44

REINO UNIDO

London

Jean Monnet House
8, Storey's Gate
UK-London SW1P 3AT
Tel. 222 81 22

Belfast (sucursal de la Oficina de Londres)

Windsor House
9/15, Bedford Street
UK-Belfast BT2 7EG
Tel. 24 07 08

Cardiff (sucursal de la Oficina de Londres)

4, Cathedral Road
UK-Cardiff CF1 9SG
Tel. 37 16 31

Edinburgh (sucursal de la Oficina de Londres)

7, Alva Street
UK-Edinburgh EH2 4PH
Tel. 225 20 58

Nombramiento de los miembros del Consejo de administración de la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo

(91/C 86/03)

Con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1365/75 relativo a la creación de una Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo ⁽¹⁾, la Comisión, el 20 de marzo de 1991, ha decidido nombrar:

1. Como miembros titulares representando a la Comisión en el Consejo de administración de la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a los señores:

- J. DEGIMBE: Director General de Empleo, Relaciones laborales y Asuntos sociales,
R. HULL: Consejero en la Dirección General de Medio ambiente, Seguridad nuclear y Protección civil,
R. PETRELLA-TIRONE: Jefe de unidad en la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo

2. Como miembros suplentes del Consejo de administración de dicha Fundación, a los señores:

- F. DEVONIC: Jefe de unidad
R. LAMBERT: Jefe de unidad
H. OTT: Jefe de unidad

⁽¹⁾ DO nº L 139 de 30. 5. 1975.

APLICACIÓN UNIFORME DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (NC)

(Clasificación de mercancías)

(91/C 86/04)

Publicación de notas explicativas adoptadas en aplicación del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 315/91 ⁽²⁾

La obra «Notas explicativas de la nomenclatura combinada de las Comunidades Europeas» ⁽³⁾ queda modificada como sigue:

Página «Capítulo 23/4»

2306 90 91 De germen de maíz

Reemplazar el primer apartado por el texto siguiente:

«La presente subpartida comprende los residuos de la extracción del aceite de germen de maíz obtenidos por vía húmeda y por vía seca (véase la nota complementaria 1 del presente capítulo)».

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987.

⁽²⁾ DO nº L 37 de 9. 2. 1991.

⁽³⁾ La obra de las notas explicativas es disponible por el momento en todas las versiones lingüísticas, excepto en las versiones danesa y griega que se encuentran en fase de elaboración y serán publicadas en el plazo más breve posible.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 28 de febrero de 1991

en el asunto C-234/89 (petición de decisión prejudicial presentada por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main),
Stergios Delimitis contra Henninger Bräu AG ⁽¹⁾

(Competencia — Contratos de suministro de cerveza — Perjuicio del comercio intracomunitario — Exención por categoría — Competencias de los órganos jurisdiccionales nacionales)

(91/C 86/05)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-234/89, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Stergios Delimitis y Henninger Bräu AG, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 85 del Tratado CEE y del Reglamento (CEE) nº 1984/83 de la Comisión, de 22 de junio de 1983, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de compra exclusiva (DO nº L 173, p. 5, rectificado por DO nº L 79 de 23 de marzo de 1984, p. 38 — EE 08/02, p. 114), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; G. F. Mancini, T. F. O'Higgins, J. C. Moitinho de Almeida y M. Díez de Velasco, Presidentes de Sala; F. A. Schockweiler, F. Grévisse, M. Zuleeg y P. J. G. Kapteyn, Jueces; Abogado General, Sr. W. Van Gerven; Secretario, Sr. H. A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 28 de febrero de 1991 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Un contrato de suministro de cerveza está prohibido por el apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE cuando cumple dos requisitos acumulativos. En primer lugar, es preciso que, habida cuenta del contexto económico y jurídico del contrato controvertido, el mercado nacional de distribución de cerveza en establecimientos de bebidas sea de difícil acceso para los competidores que pudieran establecerse en dicho mercado o ampliar en el mismo su cuota de mercado. El hecho de que el contrato objeto de litigio forme parte, dentro de este mercado, de un «haz» de contratos similares que producen un efecto acumulativo sobre el juego de la competencia, sólo constituye un*

factor entre otros varios para valorar si tal mercado resulta efectivamente de difícil acceso. En segundo lugar, es preciso que el contrato controvertido contribuya sensiblemente al efecto de bloqueo producido por el conjunto de estos contratos en su contexto económico y jurídico. La importancia de la contribución del contrato individual depende de la posición de las partes contratantes en el mercado de que se trata y de la duración del contrato.

2. *Un contrato de suministro de cerveza que autorice al revendedor a comprar cerveza procedente de otros Estados miembros no puede afectar al comercio interestatal cuando dicha autorización responda a la posibilidad real de que un proveedor nacional o extranjero suministre cervezas originarias de otros Estados miembros a ese revendedor.*
3. *Los requisitos de aplicación del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1984/83 de la Comisión, de 22 de junio de 1983, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de compra exclusiva, no se cumplen cuando las bebidas que constituyen el objeto de la exclusiva de compra no estén enumeradas en el propio texto del contrato, sino que se estipule que éstas se desprenderán, en cada caso, de la lista de precios en vigor de la fábrica de cerveza o de sus filiales.*
4. *La exención por categoría prevista en el Reglamento (CEE) nº 1984/83 no se aplica a un contrato de suministro de cerveza que se refiera a un establecimiento de bebidas alquilado al revendedor o puesto a su disposición por el proveedor y que implique un compromiso de compra de bebidas distintas de la cerveza, cuando dicho contrato no responda a la exigencia planteada por la letra b) del apartado 2 del artículo 8 de este Reglamento.*
5. *Un órgano jurisdiccional nacional no puede ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1984/83 a contratos de suministro de cerveza que no respondan expresamente a los requisitos para la excepción contenidos en dicho Reglamento. El órgano jurisdiccional nacional tampoco puede declarar inaplicable a tal contrato el apartado 1 del artículo 85 del Tratado, en virtud del apartado 3 de esta misma disposición. Sin embargo, puede declarar la nulidad de dicho contrato conforme al apartado 2 del artículo 85 cuando haya llegado a la convicción de que el contrato no podía ser objeto de una decisión autorizando una exención en virtud del apartado 3 del artículo 85.*

⁽¹⁾ DO nº C 238 de 16. 9. 1989.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la High Court of Justice, Queen's Bench Division, de fecha 19 de octubre de 1990, en el asunto entre The Queen y The Immigration Appeal Tribunal y el señor Surinder Singh, Ex parte: Secretary of State for the Home Department

(Asunto C-370/90)

(91/C 86/06)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de 19 de octubre de 1990 dictada en el asunto entre The Queen y The Immigration Appeal Tribunal y el señor Surinder Singh, Ex parte: Secretary of State for the Home Department, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 17 de diciembre de 1990. La High Court of Justice, Queen's Bench Division solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión siguiente:

Cuando una mujer casada, que es ciudadana de un Estado miembro, ha ejercitado derechos derivados del Tratado en otro Estado miembro trabajando allí y entra y permanece en el Estado miembro cuya nacionalidad ostenta, con el objeto de explotar un negocio con su esposo, ¿faculta el artículo 52 del Tratado de Roma y la Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, a su marido (que no tiene la nacionalidad de ningún Estado comunitario) a entrar y a permanecer en el Estado miembro con su esposa?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Court of Appeal, de fecha 21 de diciembre de 1990, en el asunto entre Sonia Jackson y Chief Adjudication Officer

(Asunto C-63/91)

(91/C 86/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Court of Appeal, dictada el 21 de diciembre de 1990 en el asunto entre Sonia Jackson y el Chief Adjudication Officer y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 14 de febrero de 1991. La Court of Appeal solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. ¿Está incluida en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Directiva 79/7/CEE la asignación complementaria (que consiste en una prestación de la que pueden beneficiarse, en toda una serie de circunstancias personales, las personas cuyos medios son insuficientes para atender sus necesidades, tal y como la ley las define, y que pueden o no hallarse en una de las situaciones de riesgo enumeradas en el artículo 3 de la Directiva 79/7/CEE)?

2. ¿Es la respuesta a la cuestión nº 1 la misma en todos los casos, o depende de si una persona se halla en una de las situaciones de riesgo enumeradas en el artículo 3 de la Directiva 79/7/CEE?

3. ¿Pueden entrar en el ámbito de aplicación de la Directiva 76/207/CEE los requisitos que confieren el derecho a disfrutar de la asignación complementaria, cuando estos requisitos se refieran exclusivamente al derecho a dicha asignación, pero la aplicación de los mismos pueda dar lugar a que se vea afectada la posibilidad de uno de los progenitores de emprender una formación profesional?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Court of Appeal, de fecha 21 de diciembre de 1990, en el asunto entre Patricia Cresswell y Chief Adjudication Officer

(Asunto C-64/91)

(91/C 86/08)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Court of Appeal, dictada el 21 de diciembre de 1990 en el asunto entre Patricia Cresswell y el Chief Adjudication Officer y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 14 de febrero de 1991. La Court of Appeal solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. ¿Está incluido en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Directiva 79/7/CEE el auxilio económico de asistencia social (que consiste en una prestación de la que pueden beneficiarse, en toda una serie de circunstancias personales, las personas cuyos medios son insuficientes para atender sus necesidades, tal y como la ley las define, y que pueden o no hallarse en una de las situaciones de riesgo enumeradas en el artículo 3 de la Directiva 79/7/CEE)?

2. ¿Es la respuesta a la cuestión nº 1 la misma en todos los casos, o depende de si una persona se halla en una de las situaciones de riesgo enumeradas en el artículo 3 de la Directiva 79/7/CEE?

3. ¿Pueden entrar en el ámbito de aplicación de la Directiva 76/207/CEE los requisitos que confieren el derecho a disfrutar del auxilio económico de asistencia social, cuando estos requisitos se refieran exclusivamente al derecho a dicho auxilio, pero la aplicación de los mismos pueda dar lugar a que se vea afectada la posibilidad de uno de los progenitores de iniciar un empleo a tiempo parcial?

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 1991 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-65/91)

(91/C 86/09)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de febrero de 1991 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Theofani Christoforou y la Sra. Maria-Anna Paraskená, miembros del Servicio Jurídico de la Comisión, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Guido Berardis, también de este Servicio Jurídico, Edificio Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que, al incluir a las cerillas (Partida nº 36.06 del Arancel Aduanero Común) en la «lista D», no publicada, con la consecuencia de que no se concedieron licencias de importación para dichos productos procedentes de Suecia y, por un determinado período, de Bulgaria, la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 288/82 ⁽¹⁾, del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3420/83 ⁽²⁾, posteriormente modificado, y del artículo 13 del Acuerdo de 1972 entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia ⁽³⁾, modificado por el Protocolo Adicional al Acuerdo de 1980 entre la Comunidad Europea y el Reino de Suecia como consecuencia de la adhesión de la República Helénica a la Comunidad.
2. Declare que, al negarse a comunicar a la Comisión los textos legales, administrativos o de otro orden relativos al procedimiento de importación y, en particular, los referidos a la «lista D», así como de los textos vigentes en el momento de la denegación de las licencias de importación y/o aquéllos que estén actualmente en vigor, la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del apartado primero del artículo 5 del Tratado CEE.
3. Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

Antes de la adhesión de la República Helénica a las Comunidades Europeas, la producción y venta de cerillas en Grecia estaban sometidas a un régimen de monopolio nacional de carácter comercial.

El Acta de adhesión de la República Helénica a las Comunidades Europeas establece en el apartado 1 del artículo 40 que, antes del 31 de diciembre de 1985, se adecuarán los monopolios nacionales de carácter comercial. Por consiguiente, desde el 1 de enero de 1986, la República Helénica no podía aplicar limitación alguna a la importación de cerillas procedentes de países terceros en su propio territorio, salvo que dicha limitación estuviese contemplada en las normas del Derecho comunitario. Según resulta de los datos comunicados a la Comisión por las empresas que han presentado denuncias, resulta que, a partir del 7 de mayo de 1986, las autoridades griegas han exigido como requisito para la importación de cerillas procedentes de países terceros la previa obtención de una licencia de importación, a pesar de que no había sido prevista ninguna limitación cuantitativa para las cerillas suecas ni para las búlgaras en las normas comunitarias de la materia (Reglamentos (CEE) nº 3420/83 y (CEE) nº 288/82, respectivamente, así como el Acuerdo CEE-Suecia de 1972). Si bien en los artículos 24 a 27 del Acuerdo CEE-Suecia se establecen procedimientos para la adopción de medidas de salvaguardia, las autoridades griegas no han utilizado dichos procedimientos sino que, por el contrario, el 21 de julio de 1987, solicitaron medidas de vigilancia comunitaria, en virtud del Reglamento (CEE) nº 288/82, invocando el hecho de que la cuota de mercado de la industria griega de cerillas, que se beneficiaba del monopolio antes de que Grecia se adhiciese a las Comunidades Europeas, se había reducido en un 60 %. El 3 de agosto de 1987, la Comisión denegó la vigilancia comunitaria, pero autorizó a Grecia a aplicar una vigilancia nacional. Por estas razones, la Comisión considera que, al menos en el período transcurrido entre febrero de 1987 y 3 de agosto de 1987, la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 288/82 y del artículo 13 del Acuerdo entre la CEE y el Reino de Suecia de 1972, posteriormente modificado. Como la parte demandada omitió comunicar a la Comisión las medidas nacionales de vigilancia adoptadas el 3 de agosto de 1987, como exigen el apartado 3 del artículo 12 y el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 288/82, también ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dichos artículos.

Por añadidura, la negativa de las autoridades griegas a colaborar con la Comisión y a proporcionarle las aclaraciones necesarias sobre la «lista D», elaborada por el Ministerio de Comercio, mantenida en secreto por el Banco de Grecia y nunca publicada, constituye una infracción del apartado 1 del artículo 5 del Tratado CEE.

⁽¹⁾ DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1 — EE 11/15, p. 176.

⁽²⁾ DO nº L 346 de 8. 12. 1983, p. 6 — EE 11/19, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 300 de 31. 12. 1972, p. 186 — EE 11/02, p. 98 y DO nº L 357 de 30. 12. 1980, p. 104.

Recurso interpuesto el 15 de febrero de 1991 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Emerald Meats Limited

(Asunto C-66/91)

(91/C 86/10)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de febrero de 1991 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Emerald Meats Limited, con domicilio social en Emerald House, 8 Herbert Street, Dublín, representada por el Sr. John Ratliff, Barrister of Middle Temple y Elisabethann Wright, Barrister of the Inn of Court of Northern Ireland, asistido por el Sr. John Lavery, del despacho Lavery, Kirby & Company Solicitors, Main Street, Blackrock, Co. Dublín, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Stanbrook and Hooper, 3, rue Thomas Edison, L 1445 Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule la Decisión de la Comisión de fecha 6 de febrero de 1991, por cuanto dispone que la Comisión ha decidido:

— asignar el contingente GATT 1991 de que se trata, sin asegurar que a Emerald Meats le sea reconocido su derecho en 1990 y 1991;

— suspender la expedición de las correspondientes licencias de importación hasta que hayan concluido los procedimientos ante los tribunales nacionales; y

— prohibir la expedición de licencias de importación hasta que haya recaído resolución definitiva en dichos procedimientos, a menos que se preste una fianza superior en un 20 % a la cantidad propuesta.

2. Condene a las Comunidades Europeas al pago de una indemnización por los daños y perjuicios que ha sufrido y sufrirá Emerald Meats como consecuencia de que la Comisión no haya administrado ni gestionado la asignación para 1991 del referido contingente arancelario comunitario con arreglo al Derecho comunitario.

3. Acuerde el pago de intereses sobre la base de dicha indemnización.

4. Condene a la Comisión a pagar las costas de la demandante en este proceso.

Motivos y principales alegaciones:

El escrito de interposición de recurso hace referencia al derecho que asiste a Emerald Meats al contingente del

GATT, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 3885/90 de la Comisión. El presente asunto sucede cronológicamente a los asuntos C-106/90 ⁽¹⁾ y C-371/90 ⁽²⁾.

La Decisión de 6 de febrero de 1991 está recogida en un télex del Director General de Agricultura dirigido a las autoridades británicas e irlandesas, que infringe lo dispuesto en el Tratado, por los siguientes motivos:

1. La Comisión no puede, conforme a Derecho, tomar una decisión y adoptar un reglamento por el que se asignan los contingentes para 1991 a los operadores de que se trata y ordenar después que no se expidan licencias a determinados solicitantes hasta que se haya pronunciado el Tribunal social. Ello no constituye una gestión comunitaria del contingente comunitario.

2. Toda la argumentación de la Comisión se basa en la premisa equivocada de que las solicitudes son «dobles», coincidentes y numéricamente idénticas. Ello no es cierto, porque sólo la solicitud de Emerald Meats es válida. Tampoco son las mismas las importaciones reclamadas por Emerald Meats y por los transformadores de carne de vacuno irlandeses. La cifra de las solicitudes «dobles» que propone la Comisión que se utilice en su decisión por la que se reparten y asignan los contingentes para 1991, será por tanto errónea, al igual que el Reglamento correspondiente. En ese sentido, son, por consiguiente, contrarios a Derecho, tanto la Decisión como el Reglamento.

3. Es también equivocada la postura de la Comisión de que el derecho que asiste a Emerald Meats puede suspenderse durante un breve período de tiempo (es decir, hasta después de celebrado el procedimiento ante los tribunales irlandeses). Existe un claro riesgo de que se retrase el procedimiento irlandés, y de que no recaiga un pronunciamiento al respecto durante algún tiempo.

4. Con arreglo a los Reglamentos de que se trata, la Comisión no está facultada para exigir que se preste la fianza propuesta, con un incremento del 20 %. Tal requisito es ilegal y sancionador, e impedirá, en efecto, que Emerald Meats haga uso de su derecho. Por otra parte, parece que la Comisión se sirve de la fianza con el ulterior propósito de proporcionarse a sí misma y/o a las autoridades competentes una especie de seguro contra posibles reclamaciones.

⁽¹⁾ DO nº C 126 de 22. 5. 1990, p. 3.

⁽²⁾ DO nº C 310 de 11. 12. 1990, p. 11.

5. Además, este requisito no es en modo alguno razonable. Emerald Meats carece de medios para prestar dicha fianza por la cantidad a la que tiene derecho. El requisito es contrario a Derecho e infringe el principio de proporcionalidad.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de Génova de fecha 14 de enero de 1991, en el asunto entre Ponente Carni SpA y Amministrazione delle Finanze

(Asunto C-71/91)

(91/C 86/11)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal de Génova, dictada el 14 de enero de 1991 en el asunto entre Ponente Carni SpA y Amministrazione delle Finanze y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 21 de febrero de 1991.

El Tribunal de Génova solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. Los derechos de «carácter remunerativo» contemplados en la letra e) del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 69/355/CEE del Consejo ⁽¹⁾, de 17 de julio de 1969 ⁽²⁾, ¿corresponden únicamente a servicios facultativos prestados individualmente por la Administración Pública sólo en interés de la persona que los solicita, o se refieren también a un concepto más amplio de tributos exigidos normalmente por servicios prestados en interés general?
2. La actividad administrativa desarrollada por el Estado para «mantener el aparato idóneo para dar publicidad a todos los actos relativos a la vida de las sociedades», ¿tiene, en lo que respecta al Derecho comunitario, el carácter de un servicio prestado individualmente en virtud del cual se pueda exigir el pago de un gravamen pecuniario, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 69/355/CEE? En caso afirmativo, ¿son compatibles las disposiciones de la letra e) del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 69/355/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, con una normativa nacional que grave a una sociedad contemplada por el artículo 3 de la Directiva con tributos cuya cuantía no pueda determinarse basándose en el coste del servicio?

⁽¹⁾ Se trata de la Directiva nº 69/355/CEE del Consejo.

⁽²⁾ DO nº L 249 de 3. 10. 1969, p. 25 — EE 09/01, p. 22.

3. ¿Son compatibles las disposiciones del último párrafo del artículo 12 de la mencionada Directiva con las del ordenamiento jurídico nacional (artículo 36, apartado 8 y 8 bis, de la Ley nº 154 de 27 de abril de 1989) que imponen con periodicidad anual, a cargo de las sociedades anónimas previstas en el artículo 3 de dicha Directiva, tributos cuya cuantía no pueda determinarse basándose en el coste del servicio y que sean superiores a los aplicados en el territorio del Estado a las sociedades de capital de responsabilidad limitada por operaciones similares?

4. La tasa anual de inscripción de la sociedad en el registro de empresas, exigida por el apartado 8 del artículo 36 de la Ley nº 154 de 27 de abril de 1989, ¿puede incluirse entre los impuestos prohibidos en virtud del artículo 10 de la Directiva 69/935/CEE de 17 de junio de 1969 ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ Se trata de la Directiva nº 69/335/CEE del Consejo, de 17. 7. 1969.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Supremo Tribunal Administrativo, Lisboa, de fecha 14 de febrero de 1991, en el asunto entre Caves Neto Costa SA, por una parte, y Ministro de Comercio y Turismo y Secretario de Estado de Comercio Exterior, por otra

(Asunto C-76/91)

(91/C 86/12)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Supremo Tribunal Administrativo, Lisboa, dictada el 14 de febrero de 1991, en el asunto entre Caves Neto Costa SA, por una parte, y Ministro de Comercio y Turismo y Secretario de Estado de Comercio Exterior, por otra, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 25 de febrero de 1991. El Supremo Tribunal Administrativo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. La adecuación progresiva, desde el 1 de enero de 1986, por parte de la República Portuguesa, de los monopolios de carácter comercial, de tal modo que, antes del 1 de enero de 1993, quede asegurada la exclusión de toda discriminación entre los nacionales de los Estados miembros respecto a las condiciones de abastecimiento y de mercado, ¿obliga a dicha República, por lo que se refiere al monopolio de importación de alcohol puro por parte de la empresa pública

Administração-Geral do Açúcar e do Alcool, a establecer contingentes para la libre importación procedente de los demás Estados miembros, para todos los años englobados en el periodo de transición, o, por el contrario, permite eludir dicha obligación durante los primeros años del citado período?

2. En caso de que se responda afirmativamente a la segunda parte de la alternativa, ¿a partir de qué fecha, dentro del período transitorio, es razonable esperar

que la República Portuguesa proceda a la apertura del derecho exclusivo de importación de alcohol puro, estableciendo contingentes para la libre importación?

3. ¿Deben considerarse correctos, por lo que se refiere al alcohol etílico, los contingentes establecidos por la Comisión en su Recomendación de fecha 8 de octubre de 1987, expresamente prevista en el citado apartado 1 del artículo 208 del Acta de adhesión?

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Recurso interpuesto el 26 de febrero de 1991 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Michael Harrison

(Asunto T-13/91)

(91/C 86/13)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de febrero de 1991 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Michael Harrison, con domicilio en Ainsdale, Southport (Reino Unido), representado por M^e Albert Rodesch, abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de éste, 7-11, Route d'Esch.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— anule la Decisión dictada por la División de personal el 4 de octubre de 1990, y

— condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El demandante afirma que la Decisión impugnada constituye una infracción del artículo 59 del Estatuto de los funcionarios así como del artículo 9 de la Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Efectivamente, mantiene que la Decisión de la demandada de considerar injustificadas las ausencias del demandante y de suspender el pago de su sueldo, adoptada sin un previo control médico que permitiera desvirtuar los certificados médicos presentados, es injustificada y abusiva.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Solicitud de ofertas — Contrato para la provisión de los servicios de asistencia técnica necesarios para hacer efectivas las iniciativas comunitarias Euroform, Now y Horizon

(91/C 86/14)

I. OBJETO Y ELEGIBILIDAD

1. Resumen del objeto del contrato

La Comisión de las Comunidades Europeas desea contratar los servicios de una empresa o un organismo que se encargará de las acciones de asistencia relativas a la animación, la coordinación y la administración técnica de las iniciativas comunitarias.

La empresa elegida será responsable, bajo la autoridad de la Comisión, de la gestión de actividades de asistencia técnica necesarias para poner en marcha las iniciativas comunitarias, y en particular los siguientes aspectos:

- a) ayudar a la Comisión a definir los principios de funcionamiento y la estrategia a largo plazo de las iniciativas comunitarias;
- b) preparación de los seminarios, talleres, reuniones en mesa redonda y conferencias que sean necesarias según el desarrollo de las acciones en el marco de las iniciativas comunitarias (preparación de la documentación, planificación, logística general, etc.);
- c) buscar y presentar a los expertos técnicos necesarios para hacer efectivas las medidas de asistencia, de acuerdo con las diferentes disciplinas y situaciones geográficas;
- d) realización de documentos de trabajo, por pedido de la Comisión o de los Estados miembros, en materias relativas al trabajo cotidiano de puesta en marcha de las iniciativas comunitarias;
- e) mantener una relación entre las partes que intervienen en las iniciativas comunitarias;
- f) identificación de operaciones con efecto multiplicador;
- g) montaje de formas de trabajo conjunto transnacional, haciendo intervenir preferentemente las acciones en las regiones del objetivo 1;
- h) creación o desarrollo de estructuras de respaldo (redes, por ejemplo);
- i) articulación entre las iniciativas comunitarias y otros programas que también tienen apoyo de éstas (Force, Eurotecnet, Leda, Ergo, Iris, Helios, etc.);
- j) asistencia a los agentes en el montaje técnico y financiero de las solicitudes de participación, utilizando las estructuras existentes para llevar a cabo los programas contemplados en las iniciativas comunitarias;
- k) seguimiento de las acciones, análisis y divulgación de información sobre el trabajo realizado;
- l) redacción de un informe mensual sobre el trabajo realizado para hacer efectivas las iniciativas comunitarias.
- m) todas las tareas relacionadas con la realización de las iniciativas comunitarias que la Comisión juzgue conveniente ejecutar.

2. Organizaciones que pueden participar

- 2.1. Es necesario que la organización o la agrupación de organizaciones interesada tenga oficinas adecuadas en Bruselas, o esté dispuesta a abrirlas. Ha de ofrecer la posibilidad de trabajar en varios idiomas de la Comunidad y una capacidad reconocida en campos relacionados con la formación profesional, principalmente en relación con los títulos profesionales, la capacitación y las nuevas oportunidades que resultarán de la realización del mercado único y la evolución tecnológica.

Además, ha de tener una experiencia reconocida en la formación profesional de los grupos que son objeto de las iniciativas comunitarias, es decir, las mujeres, los minusválidos y las personas con dificultades específicas de integración económica, social y profesional.

Es necesario que esta empresa conozca bien en la teoría y la práctica las redes comunitarias que atañen a la formación profesional, para poder prestar asistencia técnica en la organización de formas de trabajo conjunto transnacional. También es necesario que tenga representantes en las regiones del objetivo 1, que tienen prioridad entre los beneficiarios de las iniciativas comunitarias, y de ser posible ha de conocer los procedimientos administrativos del FSE y de los programas comunitarios en el campo de la formación.

- 2.2. A manera de información y prevaleciendo las disposiciones detalladas del pliego de condiciones, la Comisión desea contar con la asistencia de un equipo constituido por un máximo de 10 personas durante la etapa preparatoria y, para el 1 de enero de 1992, hasta un máximo de 20 personas.

3. Base jurídica

La empresa adjudicataria prestará asistencia técnica sobre la base jurídica de un contrato prorrogable cada año, durante el período de puesta en ejecución de las iniciativas comunitarias a partir de septiembre de 1991. Se fijarán las condiciones generales que la Comisión aplica a este tipo de contratos. Véase la explicación detallada en la solicitud de ofertas.

II. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE OFERTAS

1. Pliego de condiciones

Los interesados pueden obtener el pliego de condiciones en la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General del Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales, V/D/1, Rue de la Loi, 200, B-1049 Bruselas, Sr. G. Katzourakis (a partir del 15 de abril de 1991).

2. Recepción de ofertas

- 2.1. Es necesario que las ofertas sean recibidas en la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General del Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales V/D/1, Rue de la Loi, 200, B-1049 Bruselas, dirigidas al Sr. G. Katzourakis, Arch 1/23, a más tardar el 9 de mayo de 1991, antes de las 17 horas si son entregadas personalmente.

2.2. Medio para hacer llegar las ofertas:

- a) por correo preferentemente, o
- b) entregadas al funcionario designado en el apartado anterior.

- 2.3. La prueba de la fecha de entrega es el sello de correos o el recibo fechado y firmado por el funcionario de la DG/V/D1 designado para recibir las ofertas.

- 2.4. El sobre con la oferta será entregado dentro de otro sobre sellado. En el sobre interior se mencionará la dirección indicada en la solicitud de ofertas y además la siguiente frase: «Solicitud de ofertas nº V/91/002. Oferta de (nombre de la empresa). No ha de ser abierto por el servicio de la correspondencia». No se utilizarán sobres adhesivos que puedan ser abiertos y cerrados de nuevo sin dejar marcas.

2.5. La oferta debe incluir los siguientes elementos:

- la condición de la persona jurídica que presenta la oferta;
- el organigrama del equipo responsable del programa de trabajo;
- un presupuesto detallado para los períodos de aplicación del contrato presentado de acuerdo con el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que la Comisión de las Comunidades Europeas está exenta de impuestos y derechos, incluido el IVA.

- 2.6. La oferta puede ser presentada en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad, y ha de ser enviada en tres ejemplares a la dirección antes indicada.

3. Modalidades de selección

- 3.1. Las ofertas son analizadas con los siguientes criterios:

- la capacidad de la organización, debidamente demostrada por el oferente, para cumplir los requisitos resumidos en el presente comunicado y establecidos en detalle en el pliego de condiciones;
- el presupuesto propuesto;

- las garantías profesionales y monetarias que presente el oferente, y la naturaleza de la persona jurídica.
- 3.2. La oferta tiene una validez de veinte meses contados a partir de la fecha límite para el recibo de las ofertas.
- 3.3. Los sobres de ofertas serán abiertos por una comisión creada para el caso, el 9 de mayo de 1991 a las 17 horas. Esta comisión comprobará si se cumplen las condiciones de presentación de ofertas.
- 3.4. La Comisión se reserva el derecho de negociar con la persona jurídica que ella elija.
- 3.5. Se comunicará a los oferentes la decisión tomada.
- 3.6. Las condiciones monetarias del contrato son establecidas en ecus. El importe global es proporcional al presupuesto disponible de la Comisión.

Licitación en relación con la puesta en marcha y gestión de una estructura intermedia de apoyo para la realización de iniciativas tomadas por la Comisión en el marco de la realización de intervenciones cofinanciadas por los Fondos estructurales

(91/C 86/15)

1. La Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección general de políticas regionales, edificio CSTM 8/151, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas (teléfono 32 2 236 07 19; telefax 32 2 236 43 15).
 2. Licitación mediante concurso público nº 91/04.
 3. **Lugar de ejecución:** Bruselas y las regiones de la Comunidad.
 4. **Objetivo:** Los marcos comunitarios de apoyo y las formas de intervención que de éstos se derivan, se ejecutan en el marco de la cooperación, de acuerdo con la legislación surgida de la reforma de los Fondos estructurales.
- En este contexto la Comisión tiene la intención de apoyarse en una estructura externa, encargada de la organización y gestión de un número limitado de iniciativas de carácter horizontal que la Comisión tomará, para facilitar la realización de las intervenciones cofinanciadas por los Fondos estructurales con arreglo a los objetivos números 1 y 2, en el marco del partenariado.
5. Las actividades tendrán un carácter esencialmente operativo. Se referirán a la gestión y organización de la logística de acciones de investigación previa, grupos de trabajo, seminarios y coloquios nacionales e internacionales, así como la realización de la traducción, publicación y difusión de los trabajos efectuados en el marco de dichas actividades.
 5. La documentación que contiene el pliego de condiciones y el formulario de repuesta puede obtenerse gratuitamente en la dirección mencionada en el punto 1. Las solicitudes se enviarán únicamente por escrito o por telefax.
 6. **Fecha límite para solicitar la documentación:** 26. 4. 1991.
 7. **Fecha límite de recepción de ofertas:** 13. 5. 1991.
 8. **Fecha de envío del anuncio:** 22. 3. 1991.
 9. **Fecha de recepción del anuncio por parte de la OPOCE:** 22. 3. 1991.

